

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF:** Proceso Ordinario seguido por LUIS MIGUEL IBARRA HINOJOSA contra CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S y FRABICASAS S.A., Radicado: 20001-31-05-004- 2018 – 00215-00-00

El señor LUIS MIGUEL IBARRA HINOJOSA, a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 04 de diciembre de 2019 contra CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S y FRABICASAS S.A., y confirmada por el Tribunal Superior de Valledupar, con providencia del 11 de agosto 2022, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en la sentencia aducida a favor del ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante NO cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que NO denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado NO accederá a las medidas cautelares deprecadas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor LUIS MIGUEL IBARRA HINOJOSA y contra CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S, con NIT. 900.130.997 y FRABICASAS S.A, con NIT. 811.001.162, por las siguientes sumas de dinero:

1. Diecisiete millones quinientos un mil pesos cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$17'501.448), por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
2. Dos millones quinientos treinta y un mil pesos trescientos setenta y seis pesos (\$2'531.376), por concepto de costas procesales del trámite ordinario en primera y segunda instancia.

**SEGUNDO:** Se Ordena a la entidad ejecutada que pague a la parte ejecutante la suma indicada en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, informándoles así mismo que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

**TERCERO:** NEGAR el decreto de las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

*E. Potes. / A. Quintero.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed6512b0e74f53bf1c7c1a89f6a1f39988d26f034db38a8f12f89447661f0e4**

Documento generado en 07/03/2023 03:03:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**